Imprimir el Informe de originalidad

Informe de originalidad de SafeAssign

ROOT - SANTIAGO ALEJANDRO ORTEGA GOMERO • Ayora - Lanchang - Trabajo de Titulación Final.docx

UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO
ESCUELA DE POSTGRADO EN DERECHO
TÍTULO:
LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO ULTIMA RATIO, A PROPÓSITO DE LA RESOLUCIÓN 014-2021 DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE ECUADOR
TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO PENAL
AUTORES:
Abg. Shirley Stefania Ayora Limones
Abg. Jorge Andrés Lanchang Intriago
NOMBRE DEL TUTOR:
SAMBORONDÓN, SEPTIEMBRE 21, 2024
2
La prisión preventiva como ultima ratio, a propósito de la resolución 014-2021 de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador
Resumen
El estudio tuvo como objetivo determinar el impacto de la Resolución 014-2021 considerando el uso excesivo de la prisión preventiva en Ecuador. Se basó en un enfoque de método mixto utilizando métodos exegéticos y analíticos, así como técnicas de investigación como el análisis documental y estadístico. La metodología incluyó un análisis detallado de los fundamentos de la decisión, interpretación de sus justificaciones, identificación de posibles ambigüedades y evaluación del cumplimiento de los estándares legales y la equidad de las políticas establecidas. Los resultados mostraron que la prisión preventiva se ha utilizado de manera indiscriminada, generando preocupaciones sobre derechos humanos y eficacia del sistema de justicia penal, por ello, la Resolución 014-2021 establece lineamientos para que la misma sea aplicada como ultima ratio, pero existen aún desafíos. Se concluye que, aunque existen desafíos en su implementación, la resolución representa un avance importante hacia un sistema de justicia penal más justo y respetuoso de los derechos humanos en Ecuador. Palabras Clave: Prisión preventiva, ultima ratio, derecho
Preventive detention as a last resort, regarding resolution 014-2021 of the National Court of Justice of Ecuador
Abstract
The study aimed to determine the impact of Resolution 014-2021 considering the excessive use of preventive detention in Ecuador. It was based on a mixed-method approach utilizing exegetical and analytical methods, as well as research techniques such as documentary and statistical analysis. The methodology included a detailed analysis of the decision's foundations, interpretation of its justifications, identification of possible ambiguities, and evaluation of compliance with legal standards and the fairness of the established policies. The results showed that preventive detention has been used indiscriminately, raising concerns about human rights and the effectiveness of the criminal justice system; therefore, Resolution 014-2021 establishes guidelines for its application as a last resort, although challenges remain. It is concluded that, despite challenges in its implementation, the resolution represents a significant step towards a more just and human rights-respecting criminal justice system in Ecuador. Keywords: Preventive detention, last resort, right
Introducción
La prisión preventiva se considera excepcional como medida cautelar porque limita los derechos fundamentales de la persona procesada garantizados por la constitución, como el debido proceso y la presunción de inocencia, así como los derechos de todas las personas (Manríquez, 2020; Moscoso, 2020). En tales casos, no siempre se respeta el principio de necesidad que guía la implementación de la prisión preventiva, ya que esta medida debe ser consistente con otros principios como los de idoneidad y proporcionalidad, por ello los jueces deben aplicar estos principios adecuadamente al tomar sus decisiones, sin embargo, en muchos casos la prisión preventiva se utiliza de forma automática y excesiva sin suficiente motivación por parte de los jueces (Del Solar, 2021). Por otra parte, existen 36 establecimientos en el marco del sistema penitenciario ecuatoriano, de los cuales 35 son centros de rehabilitación social y 1 está dedicado a áreas administrativas, además, los centros pueden albergar a 30.000 personas privadas de libertad, pero con una población carcelaria de aproximadamente 39.000, se enfrentan a un hacinamiento del 30% (Ortiz y López, 2023). Lo que es más preocupante, unos 15.000 detenidos aún no han sido sentenciados, lo que expuso la falta de celeridad y el uso excesivo de las precauciones antes mencionadas, esta situación se refleja en que el 94,99% de los procedimientos terminan en la imposición de prisión preventiva, a pesar de que ésta tiene un carácter excepcional reconocido constitucionalmente (Arandia et al., 2022). Pero la inadecuada aplicación de las leyes refleja una falta de preparación por parte de los jueces, que se manifiesta en la automatización y la falta de motivación para tomar medidas preventivas, que son requisitos tanto de hecho como de derecho. De este modo, el fuerte aumento en el número de personas privadas de su libertad en Ecuador es motivo de preocupación para todas las instituciones del Estado, ya que encarcelar a más personas no hace que la sociedad sea más segura (Malla, 2024). Además, se señala que el Estado es incapaz de controlar los problemas en las cárceles, por lo tanto, teniendo en cuenta que sus efectos son evidentes especialmente el uso excesivo de la prisión preventiva, por ello se busca abordar estos problemas mediante la adecuada aplicación de medidas cautelares excepcionales (Sarabia, 2021). Según Gómez (2018), en un Estado constitucional de derechos y justicia la prisión preventiva no debe considerarse un método de privación indiscriminada e inmediata de la libertad de un individuo, en otras palabras, no debería aplicarse automáticamente cada vez que una persona viole una restricción impuesta por la ley. La Constitución defiende firmemente la necesidad de que los poderes públicos garanticen la vigencia de los derechos y libertades individuales, la aplicación de principios constitucionales como la presunción de inocencia, sobre todo, promuevan el respeto a la dignidad humana. Por lo tanto, "la privación de la libertad debe ser una medida excepcional y aplicarse únicamente cuando sea absolutamente necesario" (p. 27). Teniendo en cuenta lo anterior, este artículo tiene como objetivo analizar la Resolución No. 014-2021 de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador (CNJ) sobre prisión preventiva, el tema central investigado en este caso es que la aplicación excesiva de la prisión preventiva por parte de Ecuador viola los principios de excepción y proporcionalidad final establecidos en la Constitución (Constitución de la República del Ecuador, 2008) y el COIP (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Esta preocupación se sustenta en indicadores alarmantes como la alta tasa de prisión preventiva en el país, que se encuentra entre las más altas de la región, y la observación de que la prisión preventiva se utiliza con demasiada frecuencia como medida de precaución estándar, distorsionando su particularidad, esta práctica resulta en una violación del derecho constitucional a la libertad individual (Yumbla y Pauta, 2020). Para analizar esta problemática, este estudio tuvo como objetivo determinar el impacto de la Resolución 014-2021 considerando el uso excesivo de la prisión preventiva en

el Ecuador, esto se hizo realizando un análisis exhaustivo de la legislación pertinente, examinando la jurisprudencia de los tribunales estatales y examinando en detalle los datos disponibles sobre el uso de la seguridad penitenciaria en el país. Este enfoque multidisciplinario permitió analizar críticamente el impacto de cada decisión y proponer posibles recomendaciones para mejorar el sistema de justicia penal de Ecuador. Este estudio es de importancia social porque resuelve un problema que afecta los derechos básicos de los ciudadanos, al mismo tiempo que profundiza en los principios jurídicos básicos desde un enfoque teórico y enriquece el debate académico sobre el derecho penal. Específicamente, el propósito es mejorar el sistema de justicia penal analizando la efectividad de la Resolución 014-2021 y proponiendo recomendaciones. Metodológicamente, sigue un enfoque multidisciplinario que combina el análisis jurídico, el estudio de datos estadísticos y la revisión de jurisprudencia con el fin de proporcionar una comprensión precisa del problema y orientar pasos concretos para un sistema de justicia más justo y respetuoso de los derechos humanos en el Ecuador. Cabe señalar que esta investigación se limitó al análisis de la Resolución 014-2021 y su impacto en la aplicación de la prisión preventiva en el Ecuador del 2021 al 2023, asimismo, no se profundizaron otros aspectos relacionados con el sistema de justicia penal ecuatoriano. Finalmente, el estudio se basó en un enfoque de método mixto utilizando métodos exegéticos y analíticos, así como técnicas de investigación como el análisis documental y estadístico para examinar la Resolución 014-2021 y su impacto en la aplicación de la prisión preventiva en Ecuador entre 2021 y 2023, en este caso se realizaron entrevistas a jueces y abogados relacionados con casos de prisión preventiva. Además, la metodología específica incluyó un análisis detallado de los fundamentos de la decisión, interpretación de sus justificaciones, identificación de posibles ambigüedades y evaluación del cumplimiento de los estándares legales, así como de la equidad de las políticas establecidas. También se basó en un enfoque racionalista que intenta comprender la realidad a través de un análisis lógico y sistemático de la información disponible. A partir de datos específicos, se realizó un razonamiento inductivo para extraer conclusiones generales sobre el impacto de la Resolución 014-2021 en la aplicación de la prisión preventiva en el Ecuador. Marco teórico
La prisión preventiva es una medida cautelar que de acuerdo a la legislación nacional e internacional debe considerarse bajo el principio de “ultima ratio”, sin embargo, en muchas ocasiones su uso es desproporcionado lo que conlleva a un análisis exhaustivo para una toma de decisiones correcta (Ramírez, 2021). Partiendo de esta premisa existen varias teorías y conceptos que respaldan la investigación y se detallarán en el presente apartado con el fin de una mejor comprensión sobre el tema. En relación a las teorías se ha considerado las siguientes: 1. Teoría retributiva: Esta teoría entiende la prisión preventiva como una pena presunta por un delito cometido y supone que el infractor debe ser privado de su libertad en represalia por su delito, no tiene en cuenta la presunción de inocencia y puede conducir a un uso excesivo de la prisión preventiva (Gaona, 2020).
2. Teoría preventiva: Esta teoría justifica la prisión preventiva como una medida para evitar que el acusado cometa nuevos delitos o se escape, resulta útil para garantizar la seguridad pública, pero debe aplicarse de forma adecuada y tener en cuenta el riesgo real de reincidencia (Guamán, 2022). 3. Teoría de la resocialización: La teoría plantea que la prisión preventiva es una oportunidad para que el imputado cambie su conducta y se reintegre a la sociedad. Es el más progresista, pero requiere condiciones carcelarias adecuadas y programas de rehabilitación eficaces (Garay et al., 2023). 4. Teoría garantista: Esta teoría enfatiza la protección de los derechos establecidos, incluido el derecho a la libertad personal, debe evitarse a toda costa el uso arbitrario de la prisión preventiva (Proaño et al., 2021). Este estudio adopta una teoría ecléctica que combina la teoría de la prevención y la teoría de la protección, es decir, una fusión entre la teoría de prevención para mantener la seguridad pública y la teoría garantista de la protección para proteger los derechos de los ciudadanos. Al integrar estas dos perspectivas, la necesidad de salvaguardar la seguridad social puede abordarse de manera equilibrada, garantizando al mismo tiempo el respeto y la protección de los derechos humanos de las personas en riesgo de ser procesadas judicialmente. Esta combinación proporciona un marco integral diseñado para equilibrar las necesidades de seguridad con los principios fundamentales de equidad y justicia en el sistema de justicia penal. Por otro lado, uno de los conceptos clave es la prisión preventiva que se define como una pena donde las personas son privadas de su libertad mientras su caso se encuentra en investigación, esto con el fin de asegurar la comparecencia del acusado y que no existe el riesgo de fuga, esto a pesar de que todavía no haya una sentencia tratándose de una decisión de índole netamente judicial por el presunto cometimiento de un delito (Sarabia, 2021). Cabe destacar que la prisión preventiva figura como una de las medidas cautelares más radicales debido a que implica la privación de la libertad del acusado y se ordena a través de un juez que tiene conocimientos sobre esa causa específica, sin embargo, para su aplicación es necesario reunir una serie de requisitos (Guamán, 2022). Así también, se contempla la definición de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) indicando que es la privación de libertad de un individuo sospechoso de un delito penal por cualquier período de tiempo y ha sido ordenado por un juez mientras se espera la sentencia firme. En este caso, el propósito es obtener el buen juicio mediante prueba sólida y razonada donde se dispone detener al acusado según sea necesario para no poner en peligro la investigación que se relaciona al delito que se le imputa, sin el cual no podría escapar a la sanción de la justicia (López, 2021). Pero, se trata de una medida cautelar limitada por varios principios como lo son el de presunción de inocencia, excepcionalidad, mediación, debido proceso, proporcionalidad y legalidad, por lo tanto, la prisión preventiva debe utilizarse como último fin o sino se estaría incurriendo en una violación a los derechos del acusado (Zalamea, 2024). De acuerdo a lo mencionado, existen antecedentes históricos en relación a la prisión preventiva en varios países, como en el caso de Grecia donde el uso de la prisión preventiva no tiene registros a causa que prevalece la idea de la dignidad humana, promoviéndose un proceso penal donde existe el respeto absoluto de la libertad del acusado. De este modo, en Grecia no se ha llegado a imponer una pena de prisión preventiva porque afectaría la libertad de la persona que es un derecho respetable (Krauth, 2019). Por su parte, en países como Francia, Alemania y España se ha utilizó esta medida cautelar por cuestiones de deudas, lo que fue muy cuestionado debido a que perjudicaba a la dignidad humana haciendo que las personas se mantengan en prisión incluso hasta la muerte al no poder cancelar la deuda. Esto logró abolirse en la edad moderna puesto que irrespetaba los derechos fundamentales de las personas y en su lugar se impusieron otras medidas como la coactivas y la retención de valores monetario en cuentas bancarias (Batioja et al., 2022). De este modo, se observa que a nivel internacional la prisión preventiva se ha aplicado de distintas maneras, algunas con una mayor rigurosidad y otro considerándola como “ultima ratio”, pero en todos los casos se especifica la necesidad de respetar la libertad, la dignidad y los derechos humano (Aguilar, 2021). Mientras que, en Ecuador se ha observado una serie de cambios en relación al ordenamiento jurídico especialmente en lo referente a la Constitución de Ecuador del 2008, lo que ha reformado varias leyes y así también la perspectiva que se le da a la privación de libertad, de este modo se ha creado controles específicos como es el Habeas Corpus y la Acción de Protección para velar por el respeto a los derechos fundamentales como es el derecho a la libertad (Merchán y Durán, 2022).
De esta manera, el derecho penal ecuatoriano lo observa como un fin preventivo que llega a afectar la libertad personal y a los bienes, así lo menciona el artículo 522 numeral 6 del COIP donde la prisión preventiva asegura que el acusado se encuentre presente durante las investigaciones del caso, así también, otro pilar central de esta regulación es su artículo 534 que establece los elementos específicos: pruebas suficientes del delito de ejercicio público de la acción, confirmación clara de la autoría o complicidad del procesado excluyendo meros indicios como razón suficiente, indicios demostrando la insuficiencia de medidas cautelares no privativas de libertad y la necesidad de la prisión preventiva para asegurar la presencia en la audiencia de juicio o el cumplimiento de la pena (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Por su parte, la Constitución de la República del Ecuador muestra en el artículo 76 y numeral 2 que toda persona será considerada inocente y

debe ser tratada como tal hasta que se declare en firme su responsabilidad en un delito específico, de igual manera, el artículo 66 numeral 29 en su literal a se encuentra consagrada la libertad de todas las personas, viéndose como un derecho fundamental que es garantizado por el Estado Ecuatoriano, además se exime de la pena de muerte por lo que la prisión sería la pena más grave que se le atribuye a una persona por el cometimiento de un delito en el territorio nacional. Sin embargo, se puede evidenciar una gran contradicción entre los que menciona la Constitución y el COIP, puesto que el primero garantiza la libertad (Constitución de la República del Ecuador, 2008), mientras que el segundo permite que se dé la privación de la libertad (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Cabe destacar que la prisión preventiva es una medida cautelar que tiene un carácter personal donde se llega a afectar el derecho a la libertad de un individuo en un lapso, la misma debe proceder cuando se hayan agotado otras vías cautelares y las mismas se hayan mostrado insuficientes para cumplir con los objetivos del proceso penal, pero esto no se suele cumplir en la práctica a causa de los vacíos legales donde precisamente es un juez penal el que considera que existe la presunción de responsabilidad en el acusado (Pérez y Bravo, 2024), como en el caso de Roma donde la prisión preventiva se llegó a utilizar abusivamente donde los jueces no acordaban su uso discrecional, pero con el tiempo se generó una madurez científica en el derecho romano haciendo que prevalezca el respeto a la libertad humana, de este modo, solo se llegó a utilizar la prisión preventiva en delitos donde se comprometía la seguridad del Estado y para el resto se aplicó medidas cautelares. Sin embargo, en países como Ecuador las medidas cautelares no son eficaces para el proceso observándose que en gran parte de los casos existe el riesgo de fuga (Krauth, 2019). En este contexto, es importante recordar que el Estado ecuatoriano al igual que otros Estados de derecho tiene la obligación de garantizar y proteger los derechos humanos de todas las personas dentro de su territorio, en este caso se incluyen aquellas personas que se encuentran privadas de libertad bajo la medida cautelar de prisión preventiva, lo cual se fundamenta en diferentes instrumentos internacionales a los que el país se ha adherido, como es el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que garantiza el derecho a la libertad personal en su artículo 7 y a su vez establece que la prisión preventiva solo se impone en casos excepcionales y bajo determinadas condiciones en su artículo 9. También se relaciona el Pacto Internacional de Derecho Civil y Política que es un tratado que está aprobado por las Naciones Unidas y protege directamente el derecho a la libertad personal en su artículo 9 (Arandia et al., 2022). En virtud a estos instrumentos internacionales, se ha observado que el Estado ecuatoriano tiene varias obligaciones específicas en materia de derechos humanos en relación con la aplicación de la prisión preventiva entre ellos está el respetar el derecho a la libertad personal, garantizar juicios justos, proteger de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, garantizar condiciones de detención digna y la revisión periódica de la necesidad de la prisión preventiva (Caicedo, 2023). De hecho, el fiel cumplimiento de sus obligaciones está sujeto a diversos mecanismos de control y monitoreo, como es el caso de jurisdicción interna, el sistema interamericano de derecho humano y los mecanismos de monitoreo de las Naciones Unida, así que si no se llega a cumplir con estas disposiciones es posible que las personas que se sientan vulneradas de sus derechos lleguen a las cortes internaciones como últimas instancias (Ávila y Bujan, 2023). Así también, es importante señalar que existen principios que deben ser respetados en relación a la prisión preventiva, como son el de presunción de inocencia, proporcionalidad, excepcionalidad (ultima ratio) y el de provisionalidad o temporalidad, los cuales se explican con más detalle a continuación:

Principio de presunción de inocencia: Desde este punto de vista es importante analizar de que se trata el principio de presunción de inocencia que es una garantía donde solo existe imposición de una pena cuando haya la certeza de que la persona tiene responsabilidad en el delito. Se encuentra respaldado en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución, el artículo 5 numeral 4 del COIP, así como en la legislación internacional como el artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 8 numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos del Pacto de San José (Luque y Arias, 2020). De esta manera, se observa que se trata de un principio constitucional que considera la inocencia hasta que se demuestre lo contrario es así que la prisión preventiva no debe usarse como una pena anticipada a causa de que se estaría violando este principio y a su vez la constitución. Es de esta manera que gracias al principio de presunción toda persona debe ser juzgada en libertad y solo debe utilizarse la prisión preventiva como último recurso mientras se cumplen todos los requisitos del proceso (Miranda et al., 2018). Principio de proporcionalidad: En este caso se contempla la proporcionalidad en relación al delito cometido y la pena que se le impone al acusado, además se verifica si se trata de casos que tengan que ver con la conmoción social u otros delitos que puedan generar un daño mayor, de hecho, debido a esto en el COIP se contempla que la prisión preventiva no debe sobrepasar el año puesto que se trataría de una pena anticipada, por ello es posible utilizar otros medidas como las que se exponen en el artículo 534 del COIP (Mera, 2021). Esto se encuentra respaldado en la resolución 17 aprobada por el VII Congreso de las Naciones Unidas del año 1947, donde se indica la prohibición de ordenar prisión preventiva en casos donde haya desproporcionalidad considerando el presunto delito (Batioja et al., 2022). Principio de excepcionalidad (ultima ratio): Considerando el artículo 76 numeral 5 de la Constitución y el artículo 5 numeral 3 del COIP, se menciona que la prisión preventiva debe limitarse a casos excepcionales o ser una medida de último recurso. Además, se trata de un principio que es de cumplimiento obligatorio y permite evitar que las detecciones sean utilizadas sin sentencia como medida adelantada o castigo sin fundamentación alguna (Proaño et al., 2021). Sin embargo, en el caso de Ecuador se observa que existe discrepancia entre lo que mencionan las leyes y lo que se hace en la práctica puesto que el COIP establece que la aplicación de la prisión preventiva debe ser excepcional, en la práctica se evidencia un uso habitual de la medida cautelar provocando hacinamiento carcelario. En varios casos se ha identificado que el fiscal solicita a menudo la prisión preventiva y el juez la dictamina sin fundamentos legales o el cumplimiento de requisitos adicionales (Macías, 2019). Principio de provisionalidad o temporalidad: Se refiere a que la prisión preventiva debe durar un tiempo específico con la finalidad de que no se lo considere como una pena anticipada, esto debe estar relacionado al tipo de delito cometido por el acusad siempre y cuando se cumpla con los indicios suficientes para que se aplique esta medida cautelar (Clavijo y López, 2023). Cabe destacar que bajo la doctrina se estipula que para la imposición de la prisión preventiva es necesario el cumplimiento de una serie de presupuestos legales, siendo los principales los indicios y que existan pruebas suficientes sobre el cometimiento del delito con lo cual se puede asegurar que las otras medidas cautelares que se establecen en la legislación son insuficientes para el proceso penal, por lo tanto, la prisión preventiva debe estar estrictamente justificada y debe aplicarse por periodos breves (Sarabia, 2021). El incumplimiento de los principios constitucionales resulta responsabilidad objetiva del Estado debido a la inadecuada administración de la Justicia, esto de acuerdo a la Constitución en su artículo 11 numeral 9 que establece que es el Estado el responsable por detenciones arbitrarias, procesos con errores judiciales, retardos injustificados, violaciones a los derechos humanos y principios relacionados con el debido proceso (Batioja, et al., 2022). Por estas razones, la Corte Nacional de Justicia (CNJ) ha jugado un papel fundamental en la interpretación y aplicación del principio de “ultima ratio” en materia de prisión preventiva en Ecuador, de hecho, a través de sus resoluciones ha establecido importantes criterios para la aplicación de esta medida cautelar, enfatizando en su carácter excepcional y de última instancia (Corte Nacional de Justicia, 2021). Entre los principales hitos jurisprudenciales relevantes de la CNJ está la Resolución N°. 14-2021 por parte de la CNJ con un total de 4 artículos que se centran en que la prisión preventiva se trata de una medida cautelar que se aplica de forma excepcional, que se impone cuando es necesario y las otras medidas no sean útiles, además debe cumplir criterios como el de “ultima ratio”, de igual manera se expone que la fiscalía debe justificar su petición de prisión preventiva considerando los requisitos del artículo 534 del COIP (Calle y Solano, 2023).

Entre los aspectos positivos de la resolución se encuentran una mayor claridad y predictibilidad de la aplicación de la prisión preventiva, puesto que ha establecido criterios claros para la aplicación de la medida cautelar, lo que ha permitido a jueces y fiscales tener una mayor comprensión de cuándo y cómo debe aplicarse la prisión preventiva (Corte Nacional de Justicia, 2021). Sin embargo, existen algunos desafíos como la persistencia de alto nivel de prisión preventiva, esto que a pesar de la Resolución 014-2021 Ecuador sigue teniendo uno de los índices de prisión preventiva más altos de América Latina, lo que se debe a diversos factores como la falta de recursos en el sistema de justicia penal, la presión social para aplicar medidas cautelares más severas y las debilidades en la investigación criminal. Así también, la resolución promueve el uso de medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva, pero la implementación efectiva de estas medidas sigue siendo un desafío porque se necesitan más recursos y capacitación para los operadores del sistema de justicia penal para que puedan aplicar adecuadamente estas medidas (Arandia et al., 2022). A pesar de la existencia de los instrumentos legales mencionados como la Constitución, COIP y la Resolución N°. 14-2021, se ha evidenciado que en el país es un recurso que se utiliza en demasía por ello se destaca el impacto significativo que esta medida tiene en el sistema de justicia del país. La práctica excesiva de la prisión preventiva ha generado preocupaciones sustanciales, como lo señalan Samaniego y Vázquez (2020) puesto que la sobrepoblación carcelaria resultante de su aplicación desmedida no solo plantea desafíos logísticos para el sistema penitenciario, sino que también tiene consecuencias económicas y sociales. De igual manera, la caracterización de este impacto se centra en cómo la prisión preventiva, cuando se utiliza de manera indiscriminada, contribuye a la sobrepoblación en las cárceles ecuatorianas, esta situación afecta las condiciones de reclusión y sobrecarga el sistema de justicia, obstaculizando su capacidad para abordar otros casos de manera eficiente. Además, las implicaciones económicas y sociales se manifiestan en el costo asociado con el mantenimiento de un elevado número de personas bajo esta medida cautelar, así como en el impacto negativo en la reincorporación de individuos a la sociedad tras su liberación (Guerra, 2023). En el análisis de las reformas legales y jurídicas relacionadas con la prisión preventiva en Ecuador, se destaca la importancia de evaluar la eficacia de las medidas implementadas, con base en la investigación de Reina (2023), se han establecido reformas para abordar la aplicación de la prisión preventiva y garantizar que se ajuste a la doctrina de la "ultima ratio", sin embargo, esto no ha tenido resultados efectivos. Este enfoque busca entender si estas reformas han tenido un impacto significativo en la práctica y la interpretación de la prisión preventiva en el contexto legal ecuatoriano, pero en la actualidad se sigue percibiendo una gran sobrepoblación carcelaria. Finalmente, se observa que la investigación enfatiza la urgencia de revisar y ajustar de manera continua la aplicación de la prisión preventiva en Ecuador para lograr un sistema de justicia equitativo y respetuoso de los derechos fundamentales. Yumbla y Pauta (2020) hacen una llamada a la acción basándose en la evidencia de la sobrepoblación carcelaria y las consecuencias adversas. Se insta a una evaluación crítica de las reformas legales, asegurando su alineación con el principio de "ultima ratio". Además, se destaca la importancia de aprender de prácticas internacionales exitosas para garantizar la evolución del sistema ecuatoriano hacia un modelo más justo y alineado con estándares globales de derechos humanos. Estado del Arte

Existen varios estudios que demuestran que la prisión preventiva se debe aplicar de forma excepcional, donde se respeten los derechos fundamentales de las personas y se imponga como “ultima ratio”. Uno de estos estudios fue desarrollado por Proaño et al. (2021) denominado “Análisis sobre la prisión preventiva en Ecuador” y tuvo como objetivo analizar la prisión preventiva aplicada en Ecuador que es comúnmente utilizada en el sistema de justicia penal, pero no se usa de forma excepcional. La metodología fue cualitativa, el tipo de investigación fue bibliográfica y el método analítico permitió el análisis de bibliografías, normativas y casos legales. Los hallazgos encontrados evidenciaron que Ecuador ha implementado diferentes normativas penales relacionadas a la prisión preventiva enfocándola como una medida cautelar excepcional; con base en la revisión de los casos Tibi Vs. Ecuador y López Álvarez Vs. Honduras y la decisión de la CIDH, el juez competente utilizó la medida cautelar de prisión preventiva, pero no como “ultima ratio”. Se concluyó que en los casos analizados no se han respetado los principios constitucionales, en especial el de excepcionalidad o ultima ratio.

Otra investigación fue la ejecutada por Samaniego y Vázquez (2020) titulada “La inadecuada aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva en el Ecuador”, tuvo como objetivo establecer que la prisión preventiva limita la libertad, la cual es un derecho fundamental garantizado por la Constitución ecuatoriana (artículo 66, inciso 29a), por ende, la medida se debe utilizar como último recurso. Se reconoce que la prisión preventiva, si bien es necesaria para combatir los altos niveles de delincuencia y garantizar la seguridad de los ciudadanos, a veces se abusa de ella y se impone a personas inocentes basándose en decisiones apresuradas de los tribunales. Ecuador está sujeto a sanciones en virtud de la CIDH por detención arbitraria, lo que indica que no hace cumplir las normas ni protege el derecho a la libertad personal, además el COIP (artículo 534, párrafo 3) determina que deben existir indicios para el uso de la prisión preventiva. Después de la revisión de la normativa se concluyó que la prisión preventiva sólo puede utilizarse si las medidas no privativas de la libertad son insuficientes y recuerda que la prisión preventiva debe ser la última opción. Así también, en el estudio de Arandia et al. (2022) denominado “Prisión preventiva: procesos penales en el Ecuador” se explica que la prisión preventiva se trata de una medida cautelar en el proceso penal ecuatoriano que se aplica de manera errónea y automática, es así que el propósito en este caso fue analizar la situación socio-jurídica que conduce al abuso de la prisión preventiva en causas penales, a través de una revisión bibliográfica y normativa de sus patrones cualitativos, así como de los complejos métodos analíticos, hermenéuticos y de interpretación jurídica necesarios para explicar la prisión preventiva, haciendo énfasis en los principios constitucionales y leyes secundarias en materia. Este estudio mostró claramente que el abuso de la prisión preventiva como medida cautelar no cumple con el principio de proporcionalidad última y resulta desproporcionado si se aplica, con base en las excepciones establecidas en la Resolución núm. 14-2021. El análisis evidenció que el uso incorrecto de la prisión preventiva generó una crisis de hacinamiento carcelario, en la que personas fueron detenidas sin sentencias ejecutables y en violación de principios como la presunción de inocencia y la celeridad en la ejecución de las sentencias. De igual manera, la investigación de Guerra (2023) titulada “Análisis de la figura de la prisión preventiva en el Ecuador: Causas, efectos y consecuencias (sentencia CC caso No. 8-20-CN)”, tuvo como objetivo determinar si el uso desmedido de la prisión preventiva puede tener consecuencias más graves que los delitos que se pretende prevenir. Para lograrlo se utilizó una metodología descriptiva, analítica y bibliográfica, así también, los hallazgos mostraron que, si bien la prisión preventiva debería ser un último recurso para proteger derechos como la libertad y prevenir la tortura en prisión, el uso excesivo de la prisión preventiva requiere una cuidadosa consideración de los derechos en cada procedimiento. De este modo se concluye que se ha considerado a la prisión preventiva como parte de un sistema procesal que ha provocado varias críticas y controversias porque priva a personas que, según la ley, deberían presumirse inocentes, en este caso se viola los derechos en relación a la libertad de una persona, su inocencia y se le da un castigo anticipado, este abuso de la presunción de culpabilidad ha provocado el hacinamiento en las cárceles ecuatorianas, donde la mayoría de los reclusos no son condenados (Guerra, 2023). Por otro lado, Batioja et al. (2022) ejecutó un estudio híbrido titulado “Uso excesivo de la prisión preventiva: una crítica desde Ecuador” donde también se utilizó un análisis cualitativo en relación al impacto social de la ley y un análisis cuantitativo para aplicar estadísticas a casos pasados para evaluaciones futuras, además se utilizó documentos legales y narrativos para explorar cambios en las leyes de derechos humanos. Entre los resultados más significativo se encontró que la prisión preventiva se impone de forma excepcional de acuerdo con lo establecido en el artículo 77, inciso 1 de la Constitución, pero en la práctica se utiliza incorrectamente como castigo anticipado. Las conclusiones sugieren que el ambivalente sistema penal aún está influenciado por viejas prácticas inquisitoriales y se resiste a la adaptación de nuevas leyes a causa de la dinámica social, lo que conduce a un uso inadecuado de la prisión

preventiva. Finalmente, de acuerdo al estudio de Reina (2023) denominado “Control de convencionalidad y prisión preventiva en Ecuador” se ha observado que, en el país la prisión preventiva es a menudo un castigo anticipado que priva de sus derechos a personas que aún disfrutan de la presunción de inocencia y corre riesgo de integridad física o de vida como resultado de la violación de este derecho a causa de las inadecuadas condiciones carcelarias en el país.

Por ello un estudio buscó analizar los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y cómo Ecuador los viola, con base en estos principios se analizan los aspectos básicos de la prisión preventiva como medida cautelar, incluyendo su justificación y limitaciones legales, los estándares internacionales vigentes y su forma en todo el derecho penal. Este análisis permitió determinar cómo afecta la prisión preventiva a la presunción de inocencia, que sólo puede ser revocada mediante sentencia condenatoria firme, mostrando como principales consecuencias el irrespeto a los derechos humanos, los errores en el debido proceso, el hacinamiento carcelario y los costos sociales. Estos estudios son fundamentales para la investigación en curso, ya que proporcionan información detallada sobre la situación actual de la prisión preventiva en el país, evidencian los desafíos existentes y ofrecen recomendaciones para mejorar su aplicación. Cabe mencionar que no se han ejecutado estudios específicos en relación a la Resolución 014-2021, lo que permite dar mayor énfasis a la investigación. Planteamiento del problema

El antecedente que impulsó el estudio del fenómeno de la prisión preventiva en Ecuador, especialmente en el contexto de la Resolución de la CNJ 014-2021, es el alto índice de detención bajo esta medida cautelar en el país. De este modo, la prisión preventiva como medida especial se ha convertido en una práctica común y, en muchos casos, indiscriminada, lo que genera serias preocupaciones sobre el respeto de los derechos humanos y la eficacia del sistema de justicia penal. Cabe mencionar que la resolución mencionada es la última norma que ha generado expectativas y controversia respecto de su implementación y su impacto en la reducción del abuso de la prisión preventiva. Se espera que la resolución represente un cambio significativo en la forma en que el sistema de justicia ecuatoriano utiliza esta medida preventiva para proteger los derechos individuales de los ciudadanos. Por último, el problema que surge de este contexto es: ?Cómo se puede garantizar que la prisión preventiva sea aplicada como “ultima ratio”, en concordancia con los principios constitucionales y las normativas establecidas, especialmente a la luz de la Resolución 014-2021 de la CNJ? Esta pregunta guiará la investigación para comprender los desafíos y las posibles soluciones relacionadas con la utilización apropiada de la prisión preventiva en el sistema de justicia penal ecuatoriano. Análisis

I. Análisis dogmático de la prisión preventiva

La prisión preventiva se conoce también como una detención provisional, además es importante destacar que se trata de una medida cautelar a nivel personal y su carácter es excepcional, esto implica que un acusado sea privado de su libertar por el cometimiento de un delito previo a que se dicte una sentencia firme en su contra, siendo una medida que se encuentra regulada en el COIP específicamente en sus artículos 534 al 542 (Pacheco y Merino, 2022). En este caso, su naturaleza jurídica se basa en tres aspectos principales: Medida cautelar, medida excepcional y medida restrictiva de derechos, lo cual se detalla a continuación: Medida cautelar: La prisión preventiva no se trata de una pena, más bien es una medida cautelar que garantiza que un acusado se encuentre presente en el proceso penal, siendo su objetivo principal reducir el riesgo de fuga del imputado, logrando que se dé su comparecencia en juicios, así como la protección de víctimas y testigos (Mafia et al., 2022). Medida excepcional: Se hace hincapié de que la prisión preventiva debe considerarse como último recurso o medida de “ultima ratio”, lo que quiere decir que es necesario su aplicación solo cuando no existan otras medidas suficientes para lograr la finalidad del proceso legal, por ello se deben primero agotar todas las opciones que se tienen al alcance (Gaona, 2020). Medida restrictiva de derecho: Cabe señalar que la prisión preventiva implica la privación de la libertad, siendo este uno de los derechos fundamentales de los seres humanos, de este modo, su aplicación debe sujetarse a requisitos, condiciones y garantías procesales, además de estar debidamente justificado con indicios y evidencias referentes al cometimiento del delito (Romero et al., 2022). De lo anterior es posible indicar que la prisión preventiva, aunque es una herramienta crucial en el sistema de justicia, plantea importantes reflexiones sobre el equilibrio entre seguridad y derechos humanos. Si bien su finalidad es garantizar la presencia del acusado en el juicio y proteger a víctimas y testigos, su aplicación debe ser estrictamente regulada debido a su naturaleza excepcional y su impacto en la libertad individual. Además, la noción de que debe ser una medida de "última ratio" resalta la necesidad de utilizarla solo cuando todas las demás opciones han sido agotadas, reflejando un profundo respeto por los derechos fundamentales. Esta medida restrictiva de libertad antes de una condena firme exige una justificación robusta, basada en pruebas sólidas y condiciones procesales estrictas, para evitar abusos y garantizar un juicio justo.

Es así que el reto radica en encontrar un balance adecuado que permita proteger a la sociedad y las partes involucradas en el proceso penal, sin comprometer los principios básicos de presunción de inocencia y derecho a la libertad. Por otro lado, las características de la prisión preventiva son tres como la provisionalidad, revocabilidad y sujeto a control judicial, de acuerdo con Cabrera y Gómez (2023) la prisión preventiva debe durar solo mientras se realiza los trámites pertinentes del proceso penal y culmina cuando se dicta la sentencia ya sea condenatoria o con declaración de inocencia al imputado. En cuanto a la revocabilidad, Del Rocío y Morales (2024) menciona que este recurso se puede revocar en cualquier momento si se llegan a modificar las circunstancias que motivaron su imposición. Mientras que Tenorio et al. (2018) indica que es una medida cautelar sujeta a control judicial porque debe ser declarada por un juez competente que mediante una resolución motivada impone la prisión preventiva y esto está sujeto a control judicial periódico. Adicional, la prisión preventiva se fundamenta en la necesidad de proteger los fines del proceso penal, los cuales se centran en garantizar el acceso a la justicia para la víctima evitando que el imputado obstaculice la investigación o llegue a intimidar a la víctima o testigo, también se protege a la sociedad en los casos donde el imputado representa un peligro real y actual, de igual manera, se asegura la comparecencia en juicio debido a que se motiva a que el imputado esté presente y comparezca durante el juicio respondiendo a los cargos por los cuales se le acusa (Ávila y Bujan, 2023). Pero no solo los fundamentos son importantes, puesto que la prisión preventiva para ser aplicada debe cumplir con requisitos que se encuentran expuestos en el artículo 534 del COIP, los cuales son que debe haber elementos de convicción suficientes, elementos claros, precisos y justificados e indicios que motiven la medida cautelar. De igual forma, resulta importante que la aplicación de la prisión preventiva se encuentre sujeta a garantías procesales como el derecho al debido proceso donde el imputado sea informado de los cargos por los que se le acusa y de tener disponible un abogado de defensa, también es conveniente el control judicial ya que esta medida cautelar debe ser decretada solo por un juez competente, además de estar sujeta a una revisión periódica y estar prohibido para delitos menores o contravenciones (Murillo y Fuertes, 2022). Por lo tanto, la prisión preventiva es definida como una medida cautelar que debe apegarse a los principios constitucionales en especial el de excepcionalidad o “ultima ratio”, su aplicación debe estar sujeta a las garantías procesales con la finalidad de proteger los derechos fundamentales del imputado. Por lo mencionado se evidencia que la prisión preventiva, en su naturaleza provisional, revocable y sujeta a control judicial, es una herramienta fundamental en el proceso penal para salvaguardar los intereses de la justicia y proteger tanto a la sociedad como al imputado. Es esencial para garantizar que este proceso se lleve a cabo de manera efectiva, evitando que el imputado obstaculice la investigación o ponga en riesgo a testigos o víctimas. Sin embargo, su aplicación debe ser cuidadosamente medida y justificada, cumpliendo con estrictos requisitos legales y respetando los derechos fundamentales del imputado, tales como el derecho al debido proceso y a la defensa adecuada. Por lo tanto, la prisión preventiva debe ser considerada como una medida excepcional, utilizada solo cuando sea estrictamente necesaria y proporcional a la gravedad del delito imputado, siempre con el fin último de preservar la in-

tegridad del proceso y los derechos individuales. A pesar de su especificidad y garantías procesales, su aplicación real presenta serias contradicciones y deficiencias, según Batioja et al. (2022) una de las principales la contradicción está entre la presunción de inocencia y la privación de libertad, donde el artículo 76, párrafo 2, de la Constitución ecuatoriana garantiza la presunción de inocencia salvo que se demuestre lo contrario en un juicio final, sin embargo, la prisión preventiva viola este principio porque priva a personas que aún no han sido condenadas por un delito, aunque se trata de una medida preventiva más que de un castigo, el encarcelamiento en realidad puede verse como una expectativa de castigo. Otra contradicción importante de acuerdo a Gómez (2018) está entre el derecho a la libertad y la restricción de medidas, donde el artículo 66 numeral 29 de la Constitución ecuatoriana garantiza la libertad individual como un derecho fundamental, de esta manera las limitaciones de este derecho en prisión preventiva deben estar estrictamente justificadas, sin embargo, la frecuencia y duración de esta medida contradicen a menudo el carácter especial que le atribuye la ley. Desde el punto de vista de las deficiencias en la correcta aplicación de la medida cautelar, la más significativa es el uso excesivo de la prisión preventiva, en este caso la CIDH enfatizó que el uso excesivo de la prisión preventiva es un problema recurrente por diversas razones, como deficiencias estructurales en la administración de justicia y amenazas a la independencia del poder judicial.

Este uso excesivo viola los principios de derogación y proporcionalidad, según los cuales la prisión preventiva debe ser el último recurso una vez agotadas otras medidas menos restrictivas (La Rosa, 2018). Además, la falta de alternativas efectivas ha llevado al uso excesivo de la prisión preventiva, por lo cual se requiere la adopción y el uso adecuado de medidas alternativas como la libertad bajo fianza, el arresto domiciliario o el seguimiento electrónico, pero su uso se ve obstaculizado por la falta de infraestructura, recursos y voluntad política para implementar estas alternativas. Otro tema es la apelabilidad y revisión judicial de la prisión preventiva ya que, en la práctica el proceso de anulación puede ser largo y burocrático, esto podría dar lugar a que las personas sean detenidas por períodos más prolongados y no ser liberadas mediante otras medidas preventivas menos restrictivas (Krauth, 2019). Cabe mencionar que el impacto en la justicia y los derechos humanos también es significativo, por ello la CIDH considera que un mayor uso de la prisión preventiva no necesariamente reducirá el crimen o la violencia, por el contrario, tiene consecuencias negativas, como hacinamiento carcelario, deterioro de las condiciones carcelarias e impacto en los derechos humanos de los acusados (La Rosa, 2018). Sin dejar de lado que la inconsistencia en la administración de justicia es una falla importante que lleva a una aplicación inconsistente de la prisión preventiva, puesto que diferentes jueces tienen diferentes interpretaciones de "motivos suficientes para condenar" y "condiciones y garantías procesales", lo que da lugar a sentencias arbitrarias e incoherencia en el poder judicial (Luque y Arias, 2020). La reflexión sobre la aplicación de la prisión preventiva revela una serie de contradicciones y deficiencias que plantean serios desafíos para el sistema judicial, de este modo, la discrepancia entre la presunción de inocencia y la privación de libertad evidencia un dilema fundamental: ?cómo equilibrar la protección de la sociedad con los derechos individuales de quienes aún no han sido condenados? Esta contradicción se agudiza cuando se observa el uso excesivo de la prisión preventiva, que contradice principios legales y socava los derechos humanos, también perpetúa problemas como el hacinamiento carcelario. Es así que la falta de alternativas efectivas y la lentitud en los procesos de revisión judicial agravan aún más la situación, contribuyendo a una administración de justicia inconsistente y a la proliferación de sentencias arbitrarias. Es imperativo que se aborde esta problemática con medidas que promuevan la proporcionalidad, la agilidad procesal y el respeto irrestricto de los derechos fundamentales, garantizando así un sistema penal más justo y equitativo. Esto lleva a profundizar en la distinción entre la prisión preventiva como medida cautelar y como pena anticipada, que serían conceptos jurídicos que se han llegado han llegado a confundir de manera errónea, puesto que, si bien ambas implican la privación de la libertad, sus objetivos y fundamentos son distintos. Por un lado, respecto a la naturaleza y objetivos la prisión preventiva es una medida cautelar de carácter personal y excepcional regulada en el COIP, donde su objetivo es garantizar la presencia del imputado en el proceso penal, evitando su fuga, la obstaculización de la investigación y protegiendo a víctimas y testigos, caracterizada por ser provisional, revocable y sujeta a control judicial (Ávila y Bujan, 2023); mientras que la pena anticipada es una sanción penal que se impone al acusado antes de la sentencia definitiva como parte de un acuerdo de negociación procesal, tiene como objetivo reducir la pena a cambio de la admisión de culpabilidad y la colaboración con la justicia y se caracteriza por ser definitiva, irrecurrible y ejecutable de inmediato (Batioja et al., 2022). Por lo tanto, se evidencia que la prisión preventiva no debe ser utilizada como pena anticipada porque se trata de dos herramientas jurídicas diferentes, la primera se basa en el principio de “peligro procesal”, mientras que la segunda en el principio de “oportunidad”, llegando a tener opuestos impacto, puesto que la prisión preventiva de forma deliberada afecta los derechos fundamentales como la libertad personal, presunción de inocencia y el debido proceso, sin dejar de lado el impacto negativo en la vida personal, familiar y laboral del imputado contribuyéndose al hacinamiento carcelario y al deterioro de las condiciones de detección. Por su parte en la pena anticipada el impacto es más bien positivo ya que se reduce la pena que se le imponía en un juicio ordinario, se agiliza el proceso penal y se reducen los costos para el Estado, facilitando la resocialización del imputado al aceptar su responsabilidad y colaborar con la justicia. Para que la práctica de la prisión preventiva esté acorde con los principios constitucionales y estándares internacionales en materia de derechos humanos, es necesario fortalecer la capacidad del sistema de justicia para adoptar medidas alternativas efectivas, además, es esencial mejorar la infraestructura y los recursos dedicados a la administración de justicia, garantizar la capacitación continua de los jueces sobre los principios de proporcionalidad y excepcionalidad y establecer mecanismos para la revisión regular y efectiva de las decisiones de detención.

Es importante promover una cultura jurídica que favorezca la presunción de inocencia y los derechos fundamentales, sólo a través de este esfuerzo se puede garantizar que la prisión preventiva sea justa, excepcional y acorde con los principios constitucionales y los derechos humanos. II. Análisis exegético de la Resolución 014-2021

La Resolución no. 014-2021 de la CNJ del Ecuador se centra en la aclaración del artículo 534 del COIP y establecimiento del principio de excepcionalidad o “ultima ratio” en relación a la prisión preventiva, de este modo representa para los ecuatorianos un éxito de la jurisprudencia como medida de último recurso, además se establecen lineamientos claros para la aplicación de los principios. Es así que la resolución propone en primer lugar una serie de medidas preventivas, que señalan la importancia de la prisión preventiva como medida cautelar y la necesidad de implementarla de forma adecuada y respetuosa con los derechos fundamentales (Corte Nacional de Justicia, 2021). Cabe enfatizar que según Arandia et al. (2022) el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso a la justicia, proteger a la sociedad y asegurar la participación en los tribunales, protegiendo al mismo tiempo la presunción de inocencia y evitando restricciones innecesarias a la libertad. Por lo tanto, es necesario el equilibrio entre la protección de la comunidad y el respeto de los derechos individuales del acusado. En este caso, la resolución se sustenta en sólidos fundamentos jurídicos y teóricos y respalda la aplicación del principio de excepcionalidad en la prisión preventiva, así también, se hace referencia a una serie de estándares internacionales y nacionales, así como a la jurisprudencia de la CIDH y la Constitución del Ecuador que consagran varios principios en la aplicación de medidas cautelares. De acuerdo a Arandia et al. (2022) este instrumento establece una serie de criterios que deben ser considerados por los jueces que llevan los casos al momento de evaluar la necesidad de la prisión preventiva incluyendo la gravedad del delito imputado, la existencia de indicios suficientes que presuman la participación del imputado en el delito, el riesgo de fuga, el riesgo de que el imputado obstaculice la investigación o la obtención de pruebas y el riesgo de que el imputado ponga en peligro la seguridad pública. De esta manera, constituye un paso importante en la consolidación del principio de “ultima ratio” en la aplicación de la prisión preventiva en el sistema de justicia

penal ecuatoriano, su aplicación efectiva contribuirá a garantizar un proceso penal más justo, respetuoso de los derechos fundamentales y proporcional a la gravedad de los delitos imputados. A continuación, se hace un análisis de las consecuencias legales, sociales, políticas y económicas en relación a la resolución: A nivel jurídico: La Resolución 014-2021 brinda a los jueces ecuatorianos un marco sólido y detallado para evaluar la necesidad de la prisión preventiva, así también, debido a los criterios establecidos, como la gravedad del delito, el riesgo de fuga y la probabilidad de obstrucción de la justicia, la aplicación de esta medida preventiva es más consistente y justa protegiéndose los derechos fundamentales y garantizando procesos penales justos. A nivel social: La implementación efectiva de la resolución tiene el potencial de cambiar la percepción del público sobre el sistema de justicia penal de Ecuador, es así que reducir el uso excesivo de la prisión preventiva y disminuir la detención arbitraria fortalecerá la confianza en el poder judicial y promoverá una cultura de respeto a los derechos. Además, prevenir el hacinamiento en las cárceles mejoraría las condiciones carcelarias, lo que también tiene un impacto positivo en la rehabilitación y reintegración de los reclusos a la sociedad. A nivel político: La resolución llega a verse como un intento del gobierno ecuatoriano de demostrar su compromiso con la reforma judicial y el respeto a los derechos humanos, lo cual es crucial para el cumplimiento de las normas internacionales y para garantizar la estabilidad interna y la cohesión social, de este modo, se trata de una herramienta para mejorar las relaciones internacionales y obtener el apoyo de organizaciones que valoran la justicia y los derechos humanos. A nivel económico: Limitar el uso de la prisión preventiva reduciría la carga financiera del sistema penitenciario, puesto que menos detenidos significa que se necesitan menos recursos para apoyarlos, lo que permite que esto se asignen mejor a otros aspectos del sistema de justicia, como los programas de rehabilitación y reintegración. De este modo, reducir el hacinamiento en las prisiones minimiza los costos asociados con los problemas de salud y seguridad en las prisiones. A pesar de los beneficios potenciales, la implementación de la Resolución 014-2021 aún enfrenta desafíos importantes, por ejemplo, Reina (2023) y Ávila y Bujan (2023) mencionan que falta capacitación en jueces y fiscales que es crucial para garantizar que comprendan y apliquen correctamente las normas recientemente desarrolladas, además, se requiere vigilancia y seguimiento constantes para evaluar la eficacia de las resoluciones y realizar los ajustes necesarios.

Otro aspecto importante es lo indicado por Mafla et al. (2022) sobre el impacto en las víctimas de delitos graves, puesto que al tiempo que se promueve la protección de los derechos de los acusados, también es importante garantizar justicia para las víctimas y preservar la seguridad pública, el equilibrio entre estos intereses debe mantenerse cuidadosamente para no crear una impresión de impunidad o falta de protección social. De esta forma, la Resolución 014-2021 de la CNJ da un paso importante hacia la consolidación del principio de excepcionalidad o “ultima ratio” aplicable a la prisión preventiva. Al alinearse con los estándares internacionales y proporcionar directrices claras para su aplicación, la resolución hace más que solo reducir la delincuencia, puesto que fortalece el respeto a los derechos humanos. Sin embargo, su éxito depende de una implementación efectiva, una capacitación adecuada de los funcionarios judiciales y un cuidadoso equilibrio entre los derechos de los acusados y la protección de las víctimas y la sociedad en general. Es importante enfatizar que la Resolución 14-2021 no es una ley y por lo tanto no puede aplicarse directamente a procesos judiciales, pero la decisión tiene un alto precedente legal que los jueces deben tener en cuenta al considerar la aplicación de la prisión preventiva. De igual manera, cabe destacar que la imposición de la medida cautelar sigue siendo una cuestión compleja y controvertida, en especial porque las opiniones varían sobre el alcance y los límites de esta medida cautelar y aún queda mucho por hacer para garantizar su aplicación justa y adecuada en todas las circunstancias, sobre todo considerando las discrepancias existentes entre las normativas vigentes. En relación a lo anterior, existen críticas doctrinales y desafíos prácticos que se enfrentan con la implementación de la Resolución 14-2024 de la CNJ, entre las críticas doctrinales se encuentran la falta de claridad en la definición de riesgo procesal, lo que lleva a interpretaciones subjetivas y arbitrarias por parte de los jueces, por ello se considera conveniente que el COIP establezca una definición precisa de riesgo procesal para evitar esto. De igual manera, la resolución no establece un equilibrio adecuado entre la gravedad del delito y la necesidad de la prisión preventiva conduciendo a un uso excesivo de la prisión preventiva incluso si se trata de casos de delios menos graves, por ello se debería establecer criterios más estrictos especificando que delitos lo ameritan. Finalmente, los desafíos prácticos que se pueden observar son la resistencia cultural puesto que se utiliza la prisión preventiva como medida cautelar principal dificultando la implementación de la resolución, también existe falta de recursos y de capacitación en los jueces y fiscales. De este modo, se considera importante que se implementen programas de capacitación continua aplicando la resolución y el principio de excepcionalidad, a su vez, se debe crear mecanismos de monitoreo y evaluación con el fin de identificar área de mejora. Conclusiones

La Resolución 014-2021 del CNJ es un hito importante para el sistema de justicia penal de Ecuador que establece lineamientos claros y precisos para la aplicación de la prisión preventiva, además tiene como objetivo garantizar el derecho a la libertad individual y evitar el uso excesivo de la prisión preventiva, de conformidad con los principios de excepcionalidad (ultima ratio) y proporcionalidad. Así también, su relevancia en la jurisprudencia ecuatoriana radica en varios aspectos fundamentales como establecer criterios objetivos para la aplicación de la prisión preventiva, define claramente las circunstancias en las que se la debe implementar y la limita a circunstancias especiales donde los riesgos son reales, como los riesgos de fuga o el peligro que el acusado presente para la sociedad. A pesar de que existen requisitos y condiciones para la aplicación de la prisión preventiva en la Resolución, se ha evidenciado que aún persisten varios desafíos para el cumplimiento del principio “ultima ratio”, entre los problemas principales se encuentra la falta de capacitación de los operadores judiciales debido a que es necesario fortalecer la formación de los jueces y fiscales para que se utilice los criterios de la resolución con el fin de garantizar su interpretación adecuadamente. También existen debilidades en el sistema penitenciario ecuatoriano que incentiva a que la prisión preventiva sea una medida de control social en lugar de ser un recurso excepcional para garantizar la justicia. Otro desafío es la percepción social ya que debido a la necesidad de erradicar la delincuencia u otros delitos se ejerce una presión por medidas severas y se dejan de lado las medidas alternativas a la prisión preventiva. Pese a estos desafíos, existen perspectivas optimistas para la aplicación efectiva del principio de “ultima ratio” en la prisión preventiva, debido a que la Resolución 014-2021 ha sentado un precedente importante y ha generado un debate constructivo sobre la necesidad de reformar el sistema penal ecuatoriano hacia un enfoque más garantista.

Por ello, con el fin de fortalecer la tutela de los derechos fundamentales dentro del contexto de la prisión preventiva se pueden recomendar medidas como establecer un sistema de monitoreo y evaluación del uso de la prisión preventiva con datos estadísticos precisos para identificar tendencias y áreas de mejora. Además de reforzar los mecanismos de control judicial sobre la prisión preventiva fortaleciendo el rol de los jueces de garantías en la revisión periódica de la necesidad de esta medida y asegurando el respeto de los derechos de las personas procesadas. Otras medidas pueden ser el promover la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva mediante el desarrollo e implementación de programas de justicia restaurativa y otras alternativas efectivas que permitan garantizar la seguridad pública sin vulnerar derechos fundamentales. Asimismo, es posible mejorar el sistema penitenciario mediante inversiones que mejoren las condiciones carcelarias, garantizando así el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad y reduciendo el riesgo de reincidencia. Finalmente, sensibilizar a la población sobre el principio de “ultima ratio” a través de campañas de concienciación que enfaticen la importancia de aplicar la prisión preventiva solo como último recurso, priorizando medidas alternativas. Referencias Bibliográficas

Referencias Bibliográficas: Normativas

Constitución de la República del Ecuador (2008). Asamblea Constituyente. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. Última modificación: 25-ene. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
Código Orgánico Integral Penal (2014). Pub. L. No. Oficio No. SAN-2014-0138, Registro Oficial No 180 144. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
Corte Nacional de Justicia (2021). Resolución No. 14 - 2021. Registro del 12 - febr. - 2021. https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2021/2021-14-Aclara-el-Art-534-COIP.pdf
Referencias Bibliográficas: Doctrinarias Aguilar, A. (2021). Percepción de la prisión preventiva y el respeto de los derechos fundamentales en el Distrito Judicial de Tumbes, año 2020. (Maestría, Universidad Nacional de Tumbes). https://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/2406/TESIS%20
Arandia, J., Robles, G., Moreno, P. M., y Macías, S. (2022). Prisión preventiva: procesos penales en el Ecuador. Revista Universidad y Sociedad, 14(6), 556-561. http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202022000600556&script=sci_abstract
Ávila, F., y Bujan, F. (2023). La prisión preventiva y su incidencia en la población carcelaria en el Ecuador. CIENCIAMATRIA, 9(1), 23-37. https://www.cienciamatriarevista.org.ve/index.php/cm/article/view/1036
Batioja, B., Vásquez, C., y Cerda, F. (2022). Uso excesivo de la prisión preventiva: una crítica desde Ecuador. Conciencia Digital, 5(4), 168-191. https://cienciadigital.org/revistacienciadigital2/index.php/ConcienciaDigital/article/view/2416
Cabrera, P., y Gómez, S. (2023). Análisis del hacinamiento carcelario como consecuencia del incorrecto y desproporcionado uso de la prisión preventiva en el año 2021. Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional, 8(4), 899-915. https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/download/5475/13490
Caicedo, K. (2023). Uso Excesivo De La Medida Cautelar De Prisión Preventiva Por Parte De Los Jueces De Las Unidades Penales Del Ecuador. 593 Digital Publisher CEIT, 8(3), 541-555. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9124387
Calle, J., y Solano, J. (2023). Motivación para la aplicabilidad de la prisión preventiva en el sistema procesal ecuatoriano. Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional, 8(5), 1713-1736. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9338833
Clavijo, A., y López, D. (2023). La prisión preventiva ?medida cautelar o pena anticipada? Una visión desde Ecuador. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 6(12), 18-28. https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/529
Del Rocío, T., y Morales, M. (2024). Los principios de inocencia y proporcionalidad y la aplicación de la prisión preventiva en Ecuador. Portal de la Ciencia, 5(1), 76-90. https://www.researchgate.net/publication/380520776_Los_principios_de_inocencia_y_proporcionalidad_y_la_aplicacion_de_la_prision_preventiva_en_Ecuador
Del Solar, J. M. (2021). Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. Ius et Praxis, 10(53), 125-135. https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/view/5073
Gaona, M. (2020). La prisión preventiva, su uso proporcional y racional en el Ecuador bajo estándares del sistema interamericano de derechos humanos. Derecho Penal Central, 2(2), 169-214. https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/derechopenal/article/view/2755
Garay, C., Espinoza, D., Moy, F., Echegaray, G., y Solórzano, J. (2023). La resocialización: mera retórica en el tratamiento penitenciario debido a la razón instrumental. Sapere, 1(25), 25-35. https://portalrevistas.aulavirtualusmp.pe/index.php/SP/article/view/2750
Gómez, R. (2018). La prisión preventiva desde el enfoque de los derechos humanos. Tesis de grado de la Universidad Católica de Guayaquil. https://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/3000
Guamán, E. (2022). La prisión preventiva como medida cautelar y el respeto del principio de presunción de inocencia. Sociedad y Tecnología, 5(2), 351-364. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8706071
Guerra, E. (2023). Análisis de la figura de la prisión preventiva en el Ecuador: Causas, efectos y consecuencias (sentencia CC caso No. 8-20-CN). Dominio de las Ciencias, 9(2), 213-237. https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/3198
Hernández, E. (2022). Referentes de género: hacia el cambio de la normatividad hegemónica en el espacio penitenciario. Fanny T. Añaños María del Mar García-Vita Ana Amaro Agudo, 103(5), 50 - 68. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9190423
Krauth, S. (2019). La realidad de la prisión preventiva frente a las reformas procesales penales en el Ecuador. Revista Facultad de Jurisprudencia,7(6), 207-228. https://www.redalyc.org/journal/6002/600263450015/html/ La Rosa, M. (2016). Principios fundamentales y limitativos de la prisión preventiva según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Dominio de las ciencias, 26(4), 25 - 38. https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/1322
López, R. (2021). Prisión preventiva desde el control de convencionalidad de la corte interamericana de derechos humanos. Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo, 13(25), 50-67. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8107340
Luque, A., y Arias, E. (2020). El derecho constitucional en el Ecuador: Presunción de inocencia y prisión preventiva. Boletín mexicano de derecho comparado, 53(157), 169-192. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332020000100169&script=sci_abstract&tlng=es
Macías, V. (2019). El principio de la excepcionalidad de la prisión preventiva. Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas, 4(1), 71-84. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8955105.pdf
Mafla, B., Quemac, R., y Paucar, J. (2022). La inmediación y los temores a la prisión preventiva en el Ecuador. Universidad y Sociedad, 14(3), 358-365. https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2965
Malla, J. (2024). El sistema penitenciario ecuatoriano. Sin luz al final del túnel. Foro: Revista de Derecho, 3(42), 119-138. https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/4477
Manríquez, J. (2020). Prisión preventiva y error judicial probatorio. Revista de derecho (Valdivia), 33(2), 275-295. http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502020000200275
Mera, B. (2021). La caución como garantía de la persona procesada y el principio de proporcionalidad (Maestría, Universidad Nacional de Chimborazo). http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/7879/3/8. R.pdf
Merchán, P., y Durán, A. (2022). Análisis crítico jurídico de la prisión preventiva. Fundamentos y funciones. Revista espacios, 43(10), 63-79. https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&profile=ehost&scope=site&autht
Miranda, Á., Alvear, S., y Mite, V. (2018). El principio de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva. Dominio de las Ciencias, 3(2), 634-646. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6325879.pdf
Moscoso, G. (2020). Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano. Díkaion, 29(2), 469-500. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-89422020000200469&script=sci_abstract&tlng=es
Murillo, M., y Fuertes, F. (2022). La Prisión preventiva como medida cautelar y los límites legales de aplicación en el Ecuador. Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional, 7(9), 837-855. https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/4605
Ortiz, W., y López, Y. (2023). El sistema penitenciario ecuatoriano como barrera y garante de la corrupción en sus centros carcelarios. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 6(Esp1), 68-76. https://www.redalyc.org/pdf/7217/721778121009.pdf

Pacheco, S., y Merino, D. (2022). Restricciones Legales sobre uso indiscriminado de prisión preventiva en Ecuador. RECIMUNDO, 6(1), 214-223. https://recimundo.com/index.php/es/article/view/1768
Pérez, J., y Bravo, D. (2024). Prisión preventiva en el derecho penal ecuatoriano. Revista Científica Arbitrada Multidisciplinaria PENTACIENCIAS, 6(4), 414-424. http://www.editorialalema.org/index.php/pentaciencias/article/view/1168
Proaño, D., Coka, D., y Chugá, R. (2021). Análisis sobre la prisión preventiva en Ecuador. Dilemas contemporáneos: educación, política y valores, 9(11), 79-86.
https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/2989
Ramírez, A. (2021). Prisión preventiva como medida de última ratio en las decisiones judiciales (Master's thesis, Guayaquil: ULVR). http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/4649
Reina, V. (2023). Control de convencionalidad y prisión preventiva en Ecuador. Ciencias Latina Revista Científica Multidisciplina, 7(4), 1982-2009.
https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/7028
Samaniego, L., y Vázquez, A. (2020). La inadecuada aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva en el Ecuador. Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional, 5(8), 250-268. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7554389
Sarabia, R. (2021). La prisión preventiva: Breve estudio en Argentina y Ecuador. Tratamiento en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Revista Metroapolitana de Ciencias, 4(2), 158-168.
https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/278
Tenorio, E., Herrera, M., Solórzano, S., y Simball, L. (2017). El Abuso de los Jueces y Juezas al Dictar la Prisión Preventiva en Ecuador. RECIMUNDO: Revista Científica de la Investigación y el Conocimiento, 1(4), 822-837.
https://recimundo.com/index.php/es/article/view/47
Yumbla, C., y Pauta, W. (2020). Hábeas Corpus vs Prisión Preventiva en época de pandemia en el Ecuador. Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación científico-técnica multidisciplinaria). ISSN: 2588-090X. Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP), 5(3), 606-636. https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/253/424
Zalamea, D. (2024). Los servicios previos al juicio: respuesta al abuso de la prisión preventiva. Foro: Revista de Derecho, 8(42), 97-118. http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?pid=S2631

Conteo de palabras:
11.601

Enviado el:
17/09/24